



INFORME DE ADECUACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE RACIONALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN APLICABLE EN LOS REFUGIOS DE PESCA DE CASTILLA-LA MANCHA, SE APRUEBA LA DECLARACIÓN DE LOS REFUGIOS DE PESCA “ARROYO DEL CHORRO”, “RÍO JARAMILLA”, “RÍO BERBELLIDO”, “RÍO OMPOLVEDA” Y “CABECERA DEL RÍO JÚCAR” Y SE MODIFICAN LOS LÍMITES DE LOS REFUGIOS DE PESCA “LOS CHORROS DEL RÍO MUNDO” Y “RÍO ENDRINALES”.

I. JUSTIFICACIÓN

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, aprobó las “*Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno*”, que enumeran, dentro del régimen de adopción de acuerdos por el Consejo de Gobierno, y concretamente los que revisten la forma de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria, la documentación preceptiva que debe acompañar a los proyectos normativos elevados a la aprobación de dicho órgano.

Entre la documentación preceptiva se incluye *Memoria conteniendo los objetivos, conveniencia e incidencia, así como una evaluación económica del coste a que dé lugar. Se deberá incluir en la memoria un estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tendrá sobre los siguientes ámbitos: (...) 4 ° Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas, deberán incluir –comparando la normativa preexistente y la que se propone– la medición concreta de cargas eliminadas y los trámites que se han simplificado (inicio electrónico, supresión de informes, silencio positivo, notificación electrónica, ...).*

Por su parte, el artículo 34.1 a) del Decreto 69/2012, de 29 de marzo, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha preceptúa que corresponde al Coordinador de Simplificación, Actualización e Inventario de Procedimientos, adscrito a las Secretarías Generales de las distintas Consejerías, *emitir informe sobre la adecuación de los procedimientos nuevos a la normativa vigente sobre racionalización de procedimientos y reducción de cargas administrativas.*

II. OBJETO

Es objeto del presente informe, sobre adecuación a la normativa vigente sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas, el borrador de decreto por el que se aprueba el Programa de Conservación aplicable en los Refugios de Pesca de Castilla-La Mancha, se aprueba la declaración de los Refugios de Pesca “Arroyo del Chorro”, “Río Jaramilla”, “Río Berbellido”, “Río Ompolveda” y “Cabecera del río Júcar” y se modifican los límites de los Refugios de Pesca “Los Chorros del río Mundo” y “Río Endrinales”.



El borrador del decreto en tramitación consta de doce artículos, una disposición derogatoria, y tres disposiciones finales, siendo estructurado su contenido del siguiente modo:

- En el capítulo I se establecen las disposiciones generales de aplicación de la norma; se establece, en concreto, el objeto de la misma y distintas definiciones al efecto.
- En el capítulo II se dispone la aprobación del Programa de Conservación de los Refugios de Pesca de Castilla-La Mancha, que, insertándose como anexo, somete determinadas actividades realizadas dentro de su ámbito de aplicación a distintos regímenes de intervención administrativa como después se analizará.
- En el capítulo III se dispone la declaración de los refugios de pesca denominados “Río Jaramilla”, “Río Berbellido”, “Río Ompolveda”, “Arroyo del Chorro” y “Cabecera del río Júcar” y sus áreas de protección.
- Mediante la disposición derogatoria se deroga el contenido de los decretos por los que se aprobaron los refugios de pesca “Los Chorros del Río Mundo”, “Arroyo Almagrero o de la Herrería de los Chorros”, “Río Endrinales” y “Río Pelagallinas”, con excepción de la declaración misma de dichos espacios, con la finalidad de aplicar a los mismos la regulación contenida en el Programa de Conservación objeto de aprobación mediante el texto en tramitación.
- Finalmente, mediante las disposiciones finales primera y segunda se modifica el ámbito de los refugios de pesca y su área de protección en relación al Refugio de Pesca “Los Chorros del Río Mundo” y Refugio de Pesca “Río Endrinales”.

A la vista del contenido anterior, el presente informe debe pronunciarse sobre la incorporación de nuevas cargas administrativas en el Programa de Conservación de los Refugios de Pesca de Castilla-La Mancha, por cuanto el resto del contenido del decreto no contiene normas de carácter procedimental.

III. ANALISIS DE PROCEDIMIENTOS

El Decreto 91/1994, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla los Títulos I, II, IV, V, VI y parcialmente el Título VII de la Ley 1/1992 de Pesca Fluvial, establece como requisito necesario para la declaración de un Refugio de Pesca, la previa aprobación por el Consejo de Gobierno de un Programa de Conservación del mismo, el cual incluirá las acciones que sea preciso realizar para la conservación y mejora de las condiciones de los Refugios, estableciendo también, cuando corresponda, las actividades o usos que en dichos Refugios y sus Áreas de Protección deban prohibirse, por resultar incompatibles con las necesidades de conservación de los recursos que llevan a su declaración, así como la regulación de las actividades o usos que, aun no siendo incompatibles, puedan provocar daños a la fauna o a la flora o alterar sus condiciones ecológicas.



Desde esta perspectiva, el Programa de Conservación de los Refugios de Pesca de Castilla-La Mancha que se incluye como anexo al borrador de decreto en tramitación contiene las siguientes normas que disciplinan el ejercicio de las actividades y usos en dichos espacios:

- a) Normas que prohíben el ejercicio de determinados usos y actividades en los Refugios de Pesca declarados, que no contienen preceptos propiamente procedimentales (apartado 1.a del borrador del Programa).
- b) Normas que someten el ejercicio de determinadas actividades a autorización de la Consejería competente (extracción de plantas o fauna acuática no declarada pescable ni amenazada, con fines de investigación – apartado 1.a.5 del borrador -, tratamientos forestales dentro del Área de Protección – apartado 1.a.9 del borrador-etc.).
- c) Normas que regulan la actividad de planificación y gestión de tales espacios por parte de la Administración autonómica, que no tienen una incidencia procedimental (apartados 2 y 3 del borrador del Programa).

Los procedimientos de autorización previstos en el borrador, sin embargo, no son objeto de desarrollo en el texto en tramitación, debiéndose aplicar al respecto la normativa básica en materia de procedimiento administrativo común, y, en su caso, la prevista en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en los espacios naturales protegidos o en los planes de gestión del espacio Red Natura 2000, según su zonificación respectiva.

IV. MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

A la vista de lo informado en el punto anterior, y teniendo en cuenta que el objeto de la norma de acuerdo con el Decreto 91/1994 de 13 de septiembre señalado es la regulación de las actividades o usos que en dichos Refugios y sus Áreas de Protección deban prohibirse, por resultar incompatibles con las necesidades de conservación de los recursos que llevan a su declaración, así como la regulación de las actividades o usos que, aun no siendo incompatibles, puedan provocar daños a la fauna o a la flora o alterar sus condiciones ecológicas, no resulta posible en esta fase la medición de cargas administrativas, por no preverse en el borrador una regulación completa de cada procedimiento de autorización previsto.

V. COMPARATIVA DE CARGAS

En cuanto a la comparativa de cargas administrativas con respecto a la situación normativa vigente, se ha de informar que el texto en tramitación no incorpora nuevas cargas administrativas por lo que respecta al régimen de intervención previsto para las actividades y usos a desarrollar en los Refugios de Pesca y sus áreas de protección previamente declarados, en función del cual se prevé el sometimiento a autorización de distintas actividades en estas zonas, todo ello sin perjuicio de la adecuación de listado de actividades que requieren autorización a las nuevas disposiciones de protección



medioambiental que pueden tener como consecuencia cambios puntuales en el régimen de intervención aplicable a alguna de las mismas.

Por lo que se refiere sin embargo a los nuevos Refugios y áreas de protección, el régimen de intervención señalado y que pretende introducirse en estas zonas deriva de la exigencia de la protección debida al nuevo espacio, de acuerdo con lo previsto en el citado Decreto 91/1994, de 13 de septiembre, unificándose por lo demás, en aras de una mejora regulatoria, en una única norma, el régimen general de protección aplicable a estos espacios.

Por todo ello, se informa que el borrador de decreto por el que se aprueba el Programa de Conservación aplicable en los Refugios de Pesca de Castilla-La Mancha, se aprueba la declaración de los Refugios de Pesca “Arroyo del Chorro”, “Río Jaramilla”, “Río Berbellido”, “Río Ompolveda” y “Cabecera del río Júcar” y se modifican los límites de los Refugios de Pesca “Los Chorros del río Mundo” y “Río Endrinales se adecúa a la normativa vigente sobre racionalización y simplificación de procedimientos, de conformidad con las observaciones contenidas en el presente informe.

En Toledo, a fecha de la firma digital.

EL RESPONSABLE DE CALIDAD E INNOVACIÓN

Firmado digitalmente el 14-05-2022
por Juan Francisco Salinero Ballesteros